

Núm. Expediente 01209-2025/00075

## **A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA**

M<sup>a</sup> Begoña Martínez de Olcoz Esquide, regidora-presidente de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA, como consta acreditado, comparece y en representación de la misma conforme la Ley dispone, EXPONE:

Que en fecha 17 de octubre de 2025 se nos ha remitido informe del expediente 01209-2025/00075 mediante la Resolución del Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la DIPUTACIÓN FORAL de 3 de octubre de 2025.

Que al respecto se presenta **INFORME DESFAVORABLE** al expediente en cuestión, en base a las siguientes **ALEGACIONES**:

### **PRIMERA- OPOSICIÓN DE LA JUNTA DE LABRAZA AL PROYECTO EÓLICO.**

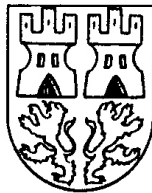
El actual expediente, como consta en la Resolución citada, es una extensión de la ejecución del proyecto de parque eólico Labraza, situado en los municipios de Oion y Aguilar de Codés (Navarra), de 8 aerogeneradores y 40 MW de potencia, impulsado por Aixendar SL.

Nuestra Entidad ya interpuso en su momento recurso de alzada contra Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición ecológica) por la que



se otorga a Aixeiendar SL autorización administrativa previa en base a los siguientes motivos:

- La JUNTA se ha visto marginada en el expediente de autorización del parque, pese a ser titular de montes de utilidad pública y caminos rurales afectados de forma perjudicial y directa por el mismo. No se le requirió el preceptivo informe, lo cual se considera causa de nulidad administrativa.
- No se han evaluado en el expediente impactos ambientales que perjudican a los vecinos de la JUNTA como:
  - o la contaminación acústica tanto de la construcción como el funcionamiento.
  - o Los peligros para la salud humana como el shadowflickering.
  - o Contaminación lumínica.
- No se ha evaluado el impacto sobre elementos del patrimonio natural como:
  - o Impacto sobre la flora protegida y sobre hábitats de interés comunitario.
  - o Sobre la presencia de nidos de aves y refugios de quirópteros en la zona, no se han identificado aun los que hayan en la zona.
  - o No se ha evaluado la posibilidad de efecto barrera, algo preocupante considerando la densidad de parques eólicos en la zona.
  - o No se han identificado tampoco los yacimientos arqueológicos afectados por el proyecto.
- Ausencia de informes preceptivos en el proyecto inicial, que deberían haberse sometido a información pública.
- Cercanía excesiva del proyecto a enclaves vitales, áreas habitadas y viviendas aisladas del municipio de Labraza.



- Ausencia de información vital relativa al impacto sobre especies protegidas, en especial avifauna y quirópteros; algo preocupante considerando que hay un riesgo elevado de mortalidad.

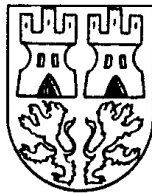
Dicho recurso no obtuvo respuesta por lo que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Igualmente se ha interpuesto recurso administrativo contra la modificación de dicha autorización.

A su vez, en el ámbito urbanístico nuestra parte interpuso recurso de reposición en 24 de octubre de 2023 en relación a la a la Aprobación Inicial del Plan Especial del Parque Eólico Labraza y en relación a la evaluación de impacto ambiental estratégico del mismo.

Las razones de dicha oposición son:

- La falta de información pública mínimamente adecuada.
- El hecho que, de forma improcedente, se dictara declaración de utilidad pública previamente a la autorización administrativa y la aprobación del plan especial.
- La ausencia de interés público del proyecto.
- Incompatibilidad con la normativa de protección de montes de utilidad pública.
- No es posible reconocer la condición de utilidad pública al proyecto de parque eólico precisamente por la oposición de la JUNTA ADMINISTRATIVA como titular de montes de utilidad pública perjudicados.



- El proyecto va en detrimento de la protección de los montes de utilidad pública afectados.

Estos recursos (así como las demandas contencioso-administrativas derivados de los mismos) no han obtenido respuesta aún.

El resultado de ello es que hoy mismo, por coherencia y por respeto a la doctrina de los actos propios (art. 7 CC), la JUNTA ADMINISTRATIVA debe seguir manifestándose contraria a cualquier actuación relativa a la construcción o ejecución del parque eólico LABRAZA que pueda poner en peligro los montes de utilidad pública que son de su competencia, así como elementos incluidos en ese concepto como son los caminos rurales en la zona afectada (también competencia de la JUNTA ADMINISTRATIVA).

Por ese motivo el sentido de nuestro informe debe ser desfavorable al proyecto.

## **SEGUNDO- FALTA DE INFORMACIÓN MÍNIMA SOBRE EL PROYECTO SUFICIENTE.**

Como se ha dicho, la empresa promotora ha presentado su solicitud de licencia ante la Diputación Foral, no ante la JUNTA ADMINISTRATIVA. Ello implica que nuestra parte no ha conocido su proyecto. Ni siquiera nos consta de qué forma pretende usar el camino afectado por su solicitud ni qué condiciones promueve.

Por otro lado, nos sorprende comprobar que la resolución que se nos remite hace referencia "autorización para la realización de los trabajos de obras en camino rural para la construcción del parque". Es decir, el objeto parece ser únicamente la realización de obras. Pero en el apartado de condiciones se mezclan cuestiones relativas a las obras y

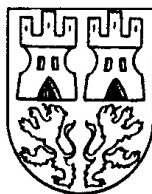


otras relativas al derecho y a la forma de uso del camino por el promotor, lo cual son cuestiones distintas.

Aunque el informe de la Diputación Foral contiene una propuesta de condiciones que deberían aplicarse a la autorización, consideramos que las mismas son insuficientes si la contraria no expresa datos tan básicos como:

- Qué tramo y qué longitud del camino rural en cuestión se verá afectado por su proyecto.
- Qué uso concreto se aplicará a dicho camino.
- Si la finalidad es para el tránsito de camiones pesados, debe indicar las dimensiones de los vehículos que usará, la frecuencia y el volumen de viajes que comportarán las obras de construcción y los eventuales viajes de mantenimiento del futuro parque.
- Si se pretende tener un uso exclusivo del camino durante el período de obras o más adelante incluso; de ser así, debe plantear cómo compensar al resto de vecinos o qué ruta alternativa deberán pasar esos.
- Si el mismo pretende usarse para paso de canalizaciones o tuberías debería aportar detalles sobre ubicación y características de las mismas.
- Proponer un convenio para el uso de dicho camino.
- Indicar el plazo de duración de las obras.

No es suficiente con que el informe de la Diputación Foral haga mención a algunos de esos puntos, pues es en la propuesta del promotor donde deberían contar los mismos. De cualquier forma debe adelantarse que ningún aspecto de la utilización del camino (como la forma de uso) se puede dejar para un futuro indeterminado como pretende el informe.



Por ese motivo (falta de información mínima) debemos desestimar el proyecto.

### **TERCERO- INCOMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA NORMA FORAL 6/1995.**

El Camino Rural de Bustago es titularidad de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA. Como tal su uso está condicionado a la Norma Foral 6/1995, como reconoce el informe de la Diputación Foral.

Ahora bien, esa norma en sus artículos 20 y 21 establece una serie de limitaciones al uso de los caminos. Concretamente dispone lo siguiente:

#### **Artículo 20.- Uso común general**

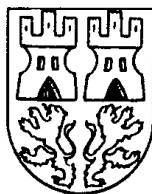
*El uso común general de los caminos rurales de Álava se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público, conforme a lo establecido en esta Norma Foral y en las demás disposiciones en vigor.*

*El uso común general de los caminos rurales de Álava no excederá la velocidad de 40 Kms/h. ni el peso de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 9 Tm. por eje*

#### **Artículo 21.- Uso común especial**

*1.- El uso común especial normal de los caminos rurales se ajustará a licencia de la Entidad Titular.*

*2.- En los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos la licencia se otorgará previo informe favorable del Órgano competente de la Diputación Foral que podrá recabar cuantos*

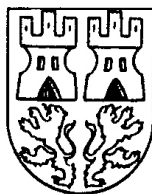


*datos sean necesarios para el conocimiento de las circunstancias que determinen la especialidad del uso y, en su caso, del depósito en la Diputación Foral de la fianza que se fije.*

Lo primero que hay que destacar es que dicha norma requiere que un expediente de ese tipo indique concretamente qué caminos se verán afectados por el proyecto, así como las dimensiones y alcance de dicha afectación. En el presente caso, pero únicamente se menciona en el informe de la Diputación Foral que la promotora pretende instalar un parque eólico que incluye construcción de toda la infraestructura relacionada, "regularización del firme antes del paso de vehículos especiales" y "construcción de viales interiores al parque". No queda claro si la autorización que se pide ahora se refiere a la "regularización" o los Viales interiores". En el apartado de condiciones se usa varias veces el término "Caminos", en plural. Únicamente en el apartado "Caminos afectados" se menciona el Camino de Bustago. Pero no nos parece información suficiente en ningún sentido.

Es interesante destacar que esa norma distingue entre el uso común, el uso común especial y el uso privativo y anormal. En el presente caso aparentemente (la falta de acceso a la solicitud y el proyecto impiden conocerlo) un uso común especial. Aquí debe decirse que para que el uso solicitado sea común sigue siendo necesario que se ajuste a las condiciones del art. 20 de la norma foral, que contienen una limitación al tamaño y tipología de los camiones que se usarían. Aquí no se ha dado ninguna información sobre ese aspecto, pero el hecho de que se quiera transformar el camino en profundidad (pavimentando e incluso asfaltando al mismo) da a entender que habrá un paso de vehículos de mayores dimensiones.

Nos parece criticable también que se diga (punto 16) que "la afección a los caminos rurales debe realizarse con la mínima restricción al uso agrícola o habilitarse un tránsito alternativo". Es una frase deliberadamente genérica. Debería indicar qué tramo del camino podría ver limitado o restringido su acceso y durante cuánto tiempo, y proponerse una alternativa en el mismo proyecto. No dejarse para un momento posterior.

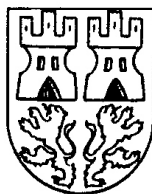


En cuanto a la fianza por posibles daños, diremos que el artículo 21 de la norma foral reconoce que es la Entidad Titular quien debe determinar la cuantía de la misma. En el informe no se da ningún razonamiento para que la misma deba cifrarse en 15.000 euros, cantidad que por lo tanto nos parece arbitraria.

Como se puede ver en dicho informe el Servicio de Desarrollo Agrario pretende que nuestra parte, sin haber visto nunca el concreto proyecto, emita resolución favorable al mismo y está obligada a emitir una licencia cuyas condiciones (puntos 1-24 del informe) son muy amplios y suponen facultar a la promotora para transformar completamente un Camino Rural. Incluyendo cimentar y pavimentar con hormigón y asfalto el mismo (punto 6), instalar conducciones y tuberías con arquetas (punto 5, 9 a 12), pozos, armarios, contadores y demás (punto 13), instalar nuevas edificaciones no identificadas (punto 10), etc. Ello no es un uso común no especial. Y menos teniendo en cuenta que hemos visto que se menciona que se pretende por la empresa una "regularización del firme antes del paso de vehículos especiales". Lo cual parece indicar obras de gran calado.

Debemos criticar por lo demás que el informe infringe la ley al afirmar que las obras se pueden iniciar desde el momento en que se dicta el informe previo de la Diputación Provincial y pueden durar hasta un año. Quien debe autorizar las obras es la JUNTA ADMINISTRATIVA, y hasta que no lo haga no podrá iniciarse ningún trabajo. La Entidad Titular sancionará a cualquiera que inicie trabajos sin licencia, conforme a sus competencias.

En conjunto la solicitud fue mal planteada y ante una administración incorrecta; el proyecto no se ha remitido a nuestra parte; el informe de la Diputación Foral contiene información poco clara, afirmaciones sin base o genéricas, y omite datos imprescindibles. Por todo ello consideramos que debe emitirse informe desfavorable denegando la solicitud de autorización.



En base a lo expuesto, la JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA:

**RESUELVE**

- 1- Informar de forma desfavorable al proyecto en cuestión antes referenciado.
- 2- Denegar la solicitud de autorización de los trabajos de obras en camino rural para la construcción del parque eólico de Labraza de 40 MW de potencia.
- 3- Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el momento de su notificación.

Labraza, a 17 de octubre de 2025.

La regidora-presidente

M<sup>a</sup> Begoña Martínez de Olcoz Esquide

**SERVICIO DE DESARROLLO AGRARIO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA**